

GAB. PRES. (O) N° 2.300/4 1

ANT. :

MAT. : Remite fotocopia.

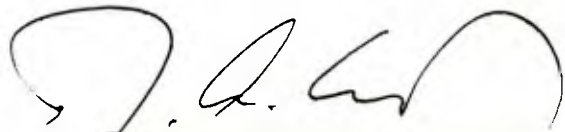
SANTIAGO, 27 JUN 1990

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : SR. MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
D. ALBERTO ETCHEGARAY AUBRY

Adjunto a Ud. fotocopia de carta enviada por
trabajadores y ex trabajadores de la empresa "Textil
Progreso S.A.", a fin de que informe al respecto.

Reciba mis cordiales saludos.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Ministro de la Vivienda y Urbanismo
- 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
- 3.- Arch. Correlativo

(90061388)

061388

Santiago, 13 de Junio de 1990

V. Muñoz

Señor
Patricio Aylwin Azócar
Presidente de la República
Presente

Estimado señor Presidente:

Los trabajadores y ex trabajadores de la empresa Textil Progreso S.A. nos vemos en la imperiosa necesidad de recurrir a Ud., ya que hemos agotado todas nuestras posibilidades de ser escuchados en el Ministerio de la Vivienda, es más, nos consideramos absolutamente vejados y burlados por la anterior y actual administración y de continuar esta situación, perderemos nuestras viviendas y nuevamente serán torcidas las disposiciones legales que amparan a los trabajadores.


Para su mejor conocimiento, adjunto enviamos presentación que efectuamos al Secretario Ministerial el 25 de enero de 1990 y que se explica por sí sola y carta respuesta que recibíéramos el 8 de Marzo de 1990 del Secretario Ministerial, única persona decente que nos tocó tratar en nuestra larga peregrinación.

Señor Presidente, rogamos a Ud. disculparnos por molestarlo con asuntos que parecen banales, pero realmente no nos queda otro camino que recurrir a su ayuda y comprensión y ordene, previa comprobación de los que expresamos, se repare este atropello a nuestra dignidad de chilenos, trabajadores y de nuestras familias e hijos.

//

//

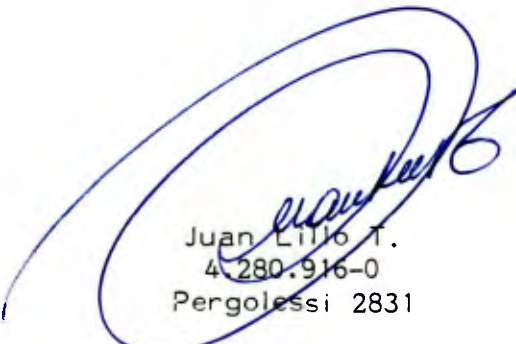
Agradeciendo nuevamente su atención, lo saludamos muy atentamente,



Orlando Cisternas R.
5.167.867-2
Verdi N° 176



Fredy Gonzalez C.
5.475.560-0
Pergolesi 2821



Juan Lillo T.
4.280.916-0
Pergolesi 2831

Comuna de San Joaquín - Santiago



SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA

ORD. N° 507 /

ANT.: SU PRESENTACION DE FECHA
25.01.90.

MAT.: DA RESPUESTA.

SANTIAGO, 3 MAR. 1990

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE
VIVIENDA Y URBANISMO

A : Sr. ORLANDO DEL CARMEN CISTERNAS ROMERO Y OTROS

1. En relación a vuestra presentación indicada en antecedente y luego de haber efectuado esta Secretaría una investigación, en principio puedo informarle lo siguiente:

Respecto a la tipología de las viviendas contempladas en el programa de sustitución creemos que esta exigencia de la Ley en efecto, no se cumplió ya que, dicha tipología a nuestro juicio es diferente en un grupo de viviendas respecto a las sustituidas.

2. En lo tocante a las fechas de presentación y de ejecución del programa de sustitución al parecer tampoco existió una cabal correspondencia por las exigencias establecidas por la Ley.
3. Por lo tanto, creemos del caso ordenar una investigación de fondo que permita sacar a luz en forma meridianamente clara todos los hechos y situaciones planteadas por ustedes en su presentación, lo que nos permitirá si se confirmaren tales acusaciones enmendar los hechos ocurridos en vuestro perjuicio.

Saluda atentamente a Uds.



RAMON GUTIERREZ HENRIQUEZ
ABOGADO

SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO

DISTRIBUCION:

1. Sres. Orlando del Carmen Cisternas Romero y Otros.
2. Asesoría Jurídica, SEREMI
3. Secretario Ministerial Metropolitano
4. Oficina de Partes.

EN LO PRINCIPAL, Solicitan se apliquen normas legales que señalan; PRIMER OTROSI; Se ordene investigación de hechos que indican; SEGUNDO OTROSI; Se tenga presente.

Señor

SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ORLANDO DEL CARUMI CISTERNIAS ROMERO, empleado, domiciliado en calle Verdi N°176; JUAN LEOPOLDO LILLO TOBAR, empleado, domiciliado en calle Pergolesi N°2831; y FREDDY ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, empleado, domiciliado en calle Pergolesi N°2821, domicilios todos de la Población Chile, Comuna de San Joaquin, al Sr. SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO, con todo respeto decimos;

Que en uso de la facultad de petición que confiere la Constitución Política del Estado a todos los habitantes del país, e invocando la aplicación del Decreto Supremo N°397 del 24-11-76, en su art. 2° Letras D y F, venimos en solicitar a Ud. se sirva velar por la aplicación estricta e imparcial de las leyes 18.591, D.L.1519, Decreto de Vivienda Y Urbanismo N°104 que reglamentó la primera ley señalada y demás normas que configuran el ordenamiento relativo a viviendas afectadas por el impuesto del 5%, su destino y desafectación.

Es el caso que los comparecientes reunimos los requisitos exigidos en dichas normas legales para que la Empresa "TEXTIL PROGRESO S.A." nos hiciera venta -directa o a través del traspaso a SERVI- de las casas que nos sirven de domicilio y que fueron construídas por aplicación del llamado impuesto habitacional del 5%, de las utilidades.

Dichas viviendas corresponden a los lotes 90, 91 y 92 de un predio de mayor cabida, ubicado en calle nueva, la que luego se llamó calle Onco y hoy Pergolesi y Verdi. El título de dominio a nom-

1 bre de "TEXTIL PROGRESO S.A." se encuentra inscrito a fs. 2407 N°3157 del
2 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel y con-
3 ta de 14 lotes y otras tantas viviendas construídas por la empresa mediante
4 la aplicación del Impuesto Habitacional.

5 Del total de 14 viviendas, se transfirieron 9 a trabajadores y ex-
6 trabajadores durante el año 1987. Sin razón alguna, sin embargo, aduciendo
7 necesidad de la Empresa, se nos negó el mismo derecho.

8 La Empresa, quiso sustituir las tres viviendas que nosotros ocu-
9 pamos, para lo cual recurrió al sencillo expediente de hacer los hechos con-
10 sumados, sin cumplir con la ley.

11 En efecto, la ley 18.591 y su Reglamento N°104, señalaron que la
12 Empresa que deseara efectuar la sustitución de una vivienda por otra, debía
13 cumplir copulativamente con varios requisitos. Uno de ellos, era el de pre-
14 sentar en el plazo de OCHO MESES a contar del día 3 de Enero de 1987, un
15 PLAN DE SUSTITUCION, lo que no se hizo por la Empresa "TEXTIL PROGRESO S.A."
16 Esta se limitó a adquirir tres viviendas con las cuales pensaba sustituir
17 las afectadas y ocupadas por nosotros y "avisó" que haría tal sustitución,
18 sin previa calificación, por parte de SERVIU, ni notificación a nosotros pa-
19 ra que diéramos nuestra conformidad o señaláramos las fallas que pudieran
20 existir en tal forma de proceder.

21 En consecuencia, en primer lugar la Empresa no cumplió dentro
22 del plazo legal con la presentación del plan de sustitución y al aceptar
23 SERVIU su forma de proceder, también ha incurrido el Servicio en una grave
24 ilegalidad, con evidente perjuicio a nosotros, lesionando nuestros derechos
25 provisionales y legales.

26 En segundo lugar, la Empresa "TEXTIL PROGRESO S.A." no cumplió
27 con la ley que le señalaba que las casas que deseara sustituir, deberían
28 serlo por otras de la misma especie o tipo, Decreto de Vivienda y Urbanismo
29 N°104, art. 3° que dice: "las viviendas económicas deberán sustituirse por
30 otras del mismo tipo, aunque no sean nuevas".

mo "TIPO" y "SUSTITUIR VALOR" a las casas que nosotros ocupamos.

Respecto a la tasación que se hizo de los departamentos, ella resulta grosera e irregular, dado que se evidentemente es imposible, por el TIPO de viviendas, por su metraje y por el lugar en que están emplazadas, que pudieran tener un valor siquiera similar. Ni aún el hecho que los departamentos sean nuevos hará cambiar la realidad de la diferencia entre ellas. Por eso, si se hace una nueva tasación, resultará clara la burla que se hizo de la ley. De paso, la Empresa hace un pingüe negocio al vender a los trabajadores, los departamentos señalados, por un precio muy superior al del mercado.

Resumiendo, la Empresa "TEXTIL PROGRESO S.A." no cumplió con la ley al menos en tres aspectos básicos, sin contar otros menores; 1°) No se presentó el plan de sustitución de las viviendas ocupadas por nosotros en el plazo legal que venció en Agosto de 1987; 2°) La Empresa no cumplió con la ley en cuanto a sustituir las viviendas nuestras por otras DEL MISMO TIPO, sino que lo hizo en abierta infracción legal; y 3°) Los suscritos no fuimos notificados en la forma legal, por SERVIU METROPOLITANO, acerca de la sustitución que se pretendía, por lo cual no se contó con nuestro acuerdo para un cambio que era ilegal y que sólo con nuestra aquiescencia tal vez podría haberse efectuado. Todo ello hace insalvablemente nulo el procedimiento llevado a cabo por SERVIU METROPOLITANO y la Empresa.

Como ya señalé, para perpetrar estas ilegalidades, SERVIU METROPOLITANO contó con la complacencia de funcionarios suyos que no hicieron cumplir la ley al obligado -la Empresa- y que también faltaron a ella al dejar de realizar actuaciones - como la notificación Administrativa- que conllevan perjuicio grave a terceros.

Por todo lo expuesto y normas legales señaladas, venimos en solicitar al Sr. SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO se sirva declarar y ordenar al SERVIU METROPOLITANO; 1°.-Que el plazo concedido por la ley 18.591 a "TEXTIL PROGRESO S.A." para presentar el plan de sustitución de viviendas, venció, no habiéndose completado dentro del mismo aquella ni la

La Contraloría General de la República, en Dictámen N°003847 de 15-P2-88 ha señalado que esta expresión, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española significa "que las viviendas económicas deberán sustituirse por otras de la misma clase, índole o naturaleza". Es decir, deben ser del mismo tipo. Obviamente, en este caso, cambiar UNA CASA por un DEPARTAMENTO, no es cumplir la ley. Mas grave es lo anterior, si tomamos en cuenta que se pretende sustituir una CASA de 140 metros cuadrados, por un DEPARTAMENTO DE 40 metros cuadrados. Es decir, se trata de una burla a la ley y a nuestros derechos y no de su cumplimiento.

Al acceder SERVIU METROPOLITANO a la pretensión de la Empresa, participó directamente de esta burla a la ley, lo que Usted tiene la oportunidad y el deber legal de remediar, atendida la función que el D.S. 397 le encomienda.

Para poder cometer todos estos desatinos legales, sin que pudiéramos reclamar de ellos, fué necesario que se hiciera todo el procedimiento a la parte más importante del mismo, sin nuestra notificación, como manda la ley.

En efecto, el Decreto de Vivienda N°93 del año 1983 y la ley 18.591 y su Reglamento N°104, señalan un procedimiento de notificación a los interesados -en este caso nosotros- al que debe procederse Administrativamente y que en este caso se omitió. Desde el momento que no se ha realizado tal notificación, todo lo actuado por SERVIU METROPOLITANO es absolutamente nulo.

En efecto, las notificaciones, en todo procedimiento, son esenciales para que los afectados puedan efectuar sus observaciones y reclamos. En un caso tan grave e importante como es el de la sustitución de una vivienda por otra, es obvio que deberíamos haber sido notificados para poder formular nuestra oposición LEGAL al procedimiento incoado.

Es en base a esta ignorancia nuestra de lo obrado, que se pudo presentar como sustituibles "departamentos" que se pretendió sorían del mis-

1 desafectación de dichas viviendas; 2°) Que las viviendas por nosotros ocupa-
2 das, han pasado de pleno derecho al dominio de SERVIU, según ley 18.591;
3 3°) Que SERVIU METROPOLITANO, como dueño de tales viviendas, debe hacernos
4 traspaso legal de las mismas, previo cumplimiento de los trámites corres-
5 pondientes para que sean inscritas a su nombre, procediendo luego a su ven-
6 ta a nosotros.

7 ES GRACIA.

8 PRIMER OTROSI.- Como hemos señalado antes, se han cometido irregularidades
9 durante este procedimiento por parte de funcionarios de SERVIU METROPOLI-
10 TANO, que hacen necesario su investigación y sanción.

11 Desde luego, el por qué no se exigió a la Empresa Textil Progreso
12 S.A. la presentación legal de l plan de sustitución, dentro del plazo legal.

13 Luego, por qué se permitió que simplemente presentara una lista de
14 viviendas para sustituir, sin exigir acreditar la necesidad que la ley seña-
15 la.

16 Después, entregar áa SERVIU una lista de departamentos para susti-
17 tuir, las casas, sin considerar que se trataba de viviendas de distinto
18 TIPO y de diferente metraje de construcción e incluso de valores muy dife-
19 rentes. Debe investigarse cómo pudo llegarse al absurdo de tasación que
20 pretende hacer similares cosas tan diferentes.

21 Finalmente, el por qué SERVIU no notificó Administrativamente a
22 nosotros lo acaecido, como manda la ley.

23 SOLICITAMOS en consecuencia al Sr. Secretario Ministerial Me-
24 tropolitano, adopte las medidas de investigación que sean procedentes y
25 luego las sanciones que den lugar estos procedimientos, conforme a la ley.

26 SEGUNDO OTROSI.- Conferimos poder para estas actuaciones al abogado Sr.
27 Néctor Moyano Pereira, patente al día N°409.511-1, Santiago, con domicilio
28 en Huérfanos N°1147 Of. 541 de ésta.

29 ROGAMOS tenerlo presente.

30

7-28

Reinforcement

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GABINETE DEL MINISTRO

09/123

ORD. N° 1475 /

ANT.: Su oficio 2300/4 de 27.6.90.

MAT.: Informa.

SANTIAGO, 14 SEP 1990

DE : JEFE DE GABINETE (S) DEL SR. MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

1.- Por especial encargo del Sr. Ministro, me refiero a su oficio de la referencia, adjuntando fotocopia de carta enviada por trabajadores y ex trabajadores de la empresa "Textil Progreso S. A.", a fin de que se informara al respecto.

2.- Requerida la referida información tanto de la Secretaría Ministerial como del SERVIU Metropolitano, cúmpleme señalar lo siguiente:


2.1. El referido SERVIU dio debida respuesta a la inquietud de los trabajadores de la Empresa "Textil Progreso S. A.", en la persona del abogado Don Héctor Moyano Pereira, quien en entrevista sostenida con el Sr. Subdirector Jurídico del Servicio, se impuso de la situación de las viviendas cuya adquisición solicitan los trabajadores de la citada firma, ubicadas en calle Pergolesi N° s. 2821, 2831 y Verdi N° 176, Comuna de San Joaquín.

2.2. Sobre el particular, informo a Ud. que dichas viviendas fueron sustituidas por la Empresa "Textil Progreso S. A.", con acuerdo del SERVIU, por los inmuebles ubicados en calle Llico N° 1070, departamentos 102, 103 y 104, comuna de San Miguel, según Resolución N° 3093, de 15.9.89, del SERVIU Metropolitano.

//.

- 2.3. Que esta circunstancia fue puesta en conocimiento de los recurrentes, a quienes se les otorgó la primera opción para comprar los departamentos adquiridos en sustitución de las viviendas antes referidas, los cuales, una vez redactadas las correspondientes escrituras de compraventa, se negaron a suscribir dichos instrumentos en Notaría.
- 2.4. En virtud de lo cual, ante la negativa de los beneficiarios para adquirir los referidos inmuebles, Textil Progreso S. A. señaló a otros compradores de acuerdo con las respectivas directivas sindicales, encontrándose estos últimos contratos firmados por las partes e inscritos en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- 3.- Que, en consecuencia a la fecha no es posible efectuar reconsideración alguna sobre la materia, ya que tanto la aludida sustitución como la posterior venta de los departamentos se ajustó estrictamente a la normativa legal vigente, contando con la aprobación del SERVIU y de la Empresa propietaria, la cual hizo uso del derecho establecido en el inciso 4° del art. 53 de la Ley 18591; configurándose en la especie un Plan de Sustitución de viviendas enteramente ajustado a derecho.

Saluda atentamente a Ud.,


EMILIO S. FARRAN FARRAN
ABOGADO
JEFE DE GABINETE
SUBROGANTE
JEFE DEL GABINETE

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
- Sr. SEREMI Vivienda y Urbanismo Metropolitana (c/inf.)
- Sra. Directora SERVIU Metropolitano (c/inf.)
- Archivo Gabinete.